



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0259 /2019

ANTOFAGASTA, 11 NOV 2019

VISTOS:

1. La consulta de pertinencia ID:PERTI-2019-3315, formalizada de forma electrónica el día 16 de septiembre de 2019, en la plataforma del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Mario Corvalán Neira, en representación de Aguas de Antofagasta S.A., (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Estación de Bombeo e Impulsión Embalse Conchi**" (en adelante el "Proyecto").
2. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; la Resolución Exenta RA N° 119046/280/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019, que nombra al Director Regional de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Mario Corvalán Neira, en representación de Aguas de Antofagasta S.A., en documento indicado en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Estación de Bombeo e Impulsión Embalse Conchi**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El proyecto aumentará la capacidad de captación e impulsión de agua desde el Embalse Conchi, con el propósito de asegurar el abastecimiento de agua a las plantas potabilizadoras de las ciudades de Calama, Baquedano, Sierra Gorda y Tocopilla; especialmente ante situaciones de emergencias o catástrofes derivadas principalmente de las lluvias o fenómenos climáticos, como los son el Invierno Altiplánico.

El proyecto además considera modificar la ubicación del sitio de almacenamiento de combustible, grupos electrógenos y ductos eléctricos, trasladándolos hacia una zona de mayor seguridad y de mejor conectividad, considerando que no se vean afectados por los eventos climáticos extremos de la zona. También se incrementará la cantidad de equipos de bombeo, de 4 a 7 unidades, los que se ubicarán en el mismo sector que el proyecto original.

De este modo, el proyecto permitirá dar seguridad sobre el abastecimiento de agua a las ciudades señaladas, en periodo estival comprendido entre los meses de diciembre a marzo, donde eventualmente las captaciones Lequena y Quinchamale se ven afectadas por crecidas del río Loa, las cuales no sólo colapsan con arena las unidades de captación, sino que incorporan turbidez al agua captada. La cantidad de sólido que transporta el agua, hace eventualmente imposible que las plantas de tratamiento puedan potabilizarla adecuadamente, y con el presente proyecto se permite disponer de agua cruda de mejor calidad para la posterior potabilización en la planta.

Cabe destacar que los periodos de operación de este proyecto, serán en verano (diciembre a marzo) y se asocian principalmente a crecidas del caudal del río, que inciden en la capacidad del Embalse Conchi. Por lo tanto, poder desviar 1 m³/s de agua desde el embalse hacia las aducciones Lequena y Quinchamale, permitirá evitar la descarga al río de dicho volumen, disminuyendo así los niveles del Embalse, lo que se traduce en minimizar posibles daños aguas abajo en plantaciones, riberas o zonas de pastoreo, producto de las crecidas.

- b) El proyecto se localiza a unos 68 km al noreste de la ciudad Calama, Provincia de El Loa, Región de Antofagasta, específicamente en el Embalse Conchi. Desde Calama se accede por la ruta 21 Ch, Camino de El Abra y ruta B-149. En la siguiente tabla se presentan las coordenadas de referencia del proyecto:

**Tabla N°1. Coordenada referencial del Sector Estación de Operaciones
UTM, Datum WGS84, Huso 19 K**

Vértice	Norte (m)	Este (m)
V-A Estación de Operaciones	7.564.583,43	539.181,13

**Tabla N°2. Coordenada referencial del Sector Sistema de Bombeo
UTM, Datum WGS84, Huso 19 K**

Vértice	Norte (m)	Este (m)
V-B Sistema de Bombeo	7.564.202,04	539.158,39

**Tabla N°3. Coordenadas referenciales del trazado de cañerías
UTM, Datum WGS84, Huso 19 K**

Vértice	Norte (m)	Este (m)
---------	-----------	----------

Trazado de cañería (V-1)	7.564.374,71	539.136,45
Trazado de cañería (V-8)	7.564.509,53	539.110,89
Trazado de cañería (V-16)	7.564.603,83	539.063,89
Trazado de cañería (V-25)	7.564.557,02	539.957,99
Trazado de cañería (V-34)	7.564.442,00	539.960,31
Trazado de cañería (V-36)	7.564.430,24	539.935,37
Trazado de cañería (V-41)	7.564.463,80	539.791,50
Trazado de cañería (V-46)	7.564.352,17	539.688,53
Trazado de cañería (V-47)	7.564.314,19	539.677,90
Trazado de cañería (V-50)	7.564.198,61	539.673,58

**Tabla N°4. Coordenadas referenciales del ducto eléctrico
UTM, Datum WGS84, Huso 19 K**

Vértice	Norte (m)	Este (m)
V-E1 Ducto eléctrico	7.564.373,52	539.138,44
V-E2 Ducto eléctrico	7.564.405,86	539.148,24
V-E3 Ducto eléctrico	7.564.454,48	539.161,83
V-E4 Ducto eléctrico	7.564.500,00	539.178,51

- c) La capacidad actual del sistema de bombeo e impulsión es de 320 l/s, por lo que el nuevo proyecto consiste en la ampliación de la capacidad de extracción de agua del Embalse Conchi a 1.000 l/s. Este proyecto se desarrollará en dos etapas, la primera con una capacidad de 600 l/s y la segunda etapa con capacidad de 400 l/s. A continuación, se describen las principales características de cada etapa:

Primera etapa: considera la instalación de 5 bombas, las cuales tendrán una capacidad total de 600 l/s, y una tubería de impulsión en acero de diámetro 600 mm y longitud de 1200 m. Esta impulsión estará conectada con las aducciones Lequena y Quinchamale. En esta primera etapa también se contempla la construcción de:

- Un galpón, denominado Estación de Operaciones, para alojar 4 grupos generadores de 800 KVA cada uno, más un grupo de servicio de 30 KVA.
- Instalación de un estanque de combustible (petróleo Diesel) de 50 m³.
- Construcción de la sala eléctrica con ductos eléctricos superficiales.
- Instalación de un cierre perimetral, así como las vías de acceso e iluminación correspondiente.

Segunda etapa: considera la instalación de 2 bombas con una capacidad de 400 l/s en total y una segunda tubería de impulsión en acero, de las mismas características de la primera etapa. Esta impulsión también estará conectada con las aducciones Lequena y Quinchamale. Cabe señalar que las dos nuevas tuberías de impulsión se emplazarán en la misma ubicación de las tuberías del proyecto original. Esta segunda etapa incluirá la instalación de 2 grupos generadores de 800 KVA cada uno.

Una vez concluidas las obras de ampliación, se realizará el retiro de todas las instalaciones del proyecto original, tales como bombas, grupos electrógenos, las dos tuberías de impulsión y el estanque de combustible de 20 m³.

- d) El desarrollo de las obras contempladas por el proyecto tendrán una duración aproximada de un año, ya que se requiere ejecutar obras civiles, excavaciones, montaje de equipos, obras eléctricas e instalación de grupos electrógenos.
 - e) Para la operación del sistema se consideran las actividades asociadas al arranque, detención de equipos desde la sala de control, así como movimientos de válvulas en terreno. Además de actividades de reparación y mantenimiento de equipos mecánicos, grupos generadores, sistemas eléctricos, carga de combustible, etc. Todas estas actividades propias del sistema de bombeo actual, se mantendrán con el nuevo proyecto.
 - f) Es importante además señalar que, el proyecto se localiza aproximadamente a 1 Km de distancia del Monumento Nacional, en la categoría de Monumento Histórico, del Viaducto de Conchi sobre el río Loa, el cual no será intervenido.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“los Proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de *“Proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”* los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto o actividad como *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un Proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

Artículo 3: “a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas.”

Para mayores detalles, el artículo 294º del D.F.L. N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas, que dispone:

“Requerirán la aprobación del Director General de Aguas, de acuerdo al procedimiento indicado en el Título I del Libro Segundo, la construcción de las siguientes Obras:

- a) Los embalses de capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de 5 m. de altura;*
- b) Los acueductos que conduzcan más de dos metros cúbicos por segundo;*
- c) Los acueductos que conduzcan más de medio metro cúbico por segundo, que se proyecten próximos a zonas urbanas, y cuya distancia al extremo más cercano del límite urbano sea inferior a un kilómetro y la cota de fondo sea superior a 10 metros sobre la cota de dicho límite, y*
- d) Los sifones y canoas que crucen cauces naturales.*

Quedan exceptuadas de cumplir los trámites y requisitos a que se refiere este artículo, los Servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, los cuales deberán remitir los proyectos de obras a la Dirección General de Aguas, para su conocimiento, informe e inclusión en el Catastro Público de Aguas”.

De acuerdo con la información presentada, la modificación proyectada no cumple con las condiciones mencionadas para el ingreso a evaluación ambiental, señalada en la letra a) del Artículo 3 del RSEIA; ya que las obras a ejecutar sólo amplían y complementan las instalaciones existentes. Cabe señalar que la capacidad de conducción de las tuberías que reemplazarán las existentes, se mantienen bajo el umbral de 2 m³/s, indicado en el literal b) del artículo 294 del Código de Aguas, ya que la nueva capacidad de impulsión será de 1 m³/s.

“g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un Proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

El Proyecto a intervenir no fue calificado ambientalmente, y las modificaciones planteadas no corresponden a un Proyecto listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

“g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;”

Las obras del proyecto serán de baja magnitud y no modifican sustantivamente las instalaciones existentes, debido a que las principales obras del proyecto se desarrollarán en el área del proyecto actual.

“g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un Proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

El proyecto original, no posee medidas de mitigación, compensación o reparación susceptibles de modificar, debido a que no fue evaluado ambientalmente.

En consecuencia, las modificaciones propuestas no corresponden a cambios de consideración, de acuerdo al artículo 2 letras g.1 a la g.4 del RSEIA.

4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **“Estación de Bombeo e Impulsión Embalse Conchi”** no constituye un cambio de consideración al proyecto existente, toda vez que el presente proyecto no corresponde a ninguno de los proyectos listados en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y artículo 3 del RSEIA.
5. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto;

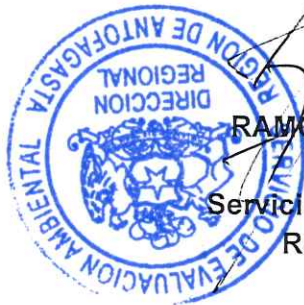
RESUELVO:

1. El proyecto **“Estación de Bombeo e Impulsión Embalse Conchi”** no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no reúne los requisitos expuestos en el considerando 3 anterior.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Mario Corvalán Neira, en representación de Aguas de Antofagasta S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el Proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.



4. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature]
RAMÓN GUAJARDO PERINES
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

[Handwritten signature]
DUR/NMM/MDB/mdb

Distribución:

Atte. Sr. Mario Corvalán Neira, Aguas de Antofagasta S.A. Dirección: Avda. Pedro Aguirre Cerda N°6496, Antofagasta. Correo electrónico: mcorvalan@aguasantofagasta.cl

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud, Región de Antofagasta.
- Archivo SEA Antofagasta. PERTI-2019-3315.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Faint, illegible text located below the circular stamp, likely bleed-through from the reverse side.